

INFORMO: A la señora Juez que la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Manizales devolvió el despacho comisorio N022 debidamente diligenciado, por su parte el apoderado del demandante informa que se llevó a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del señor JUAN SEBASTIAN CASTAÑO GIRALDO y que se realizó el pago de los honorarios al auxiliar de justicia, por valor de \$350.000. Va para decidir

Manizales, 12 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO ZAPATA PALACIO
DEMANDADO:	JUAN SEBASTIÁN CASTAÑO GIRALDO
RADICACIÓN:	170014003007-2024-00079-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, la devolución del despacho comisorio No 022 por parte de la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Manizales, para los fines pertinentes.

Se agrega para los fines legales pertinentes el memorial que antecede proveniente del apoderado de la parte demandante.

Por no existir medidas cautelares pendientes de perfeccionar se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación del demandado, primeramente, en la dirección electrónica reportada en la demanda, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ángela María Tamayo J.'.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 061 DEL 16 DE ABRIL DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

No. 061 DEL 16 DE ABRIL DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53a975ed1220ac0bf79601eedb45661f5de0ca6265f1a901abab4ea1f6d6750**

Documento generado en 15/04/2024 02:17:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>